

de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

SEGUNDO.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito el que se ha hecho mención anteriormente.

TERCERO.- Que podrán hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

CUARTO.- Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

QUINTO.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

SEXTO.- Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma.

SÉPTIMA.- Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

#### LOTES BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Ciclomotor marca Piaggio, modelo NRG Power DD, matrícula C-1564-BSC.

Valor de tasación: 700 euros.

Santander, 20 de noviembre de 2009.-La secretaria, María Ángeles Salvatierra Díaz.

09/17300

## 8.2 OTROS ANUNCIOS

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Social

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 849/09.*

Doña Amparo Colvee Benlloch licenciada en Derecho y secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 849/09, interpuesto por la empresa «Residencial Ruipel, S. L.», contra Sentencia dictado por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria en autos número 205/09, sobre sanción, seguidos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra «Ruiqing Construcciones, S. L.» y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 18 de noviembre de 2009 cuya parte dispositiva dice así: «Que desestimamos el recurso interpuesto por «Residencial Ruipel, S. L.», contra la sentencia número 359/2009 dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria en fecha 3 de julio de 2009 (autos 205/09), en virtud de la demanda formulada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa recurrente, don Guowen Chen, don Jian Hua Pu, don Hua

Rong Chen y «Ruiqing Construcciones, S. L.», confirmando la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición de costas a la empresa demandada incluidos honorarios del letrado impugnante hasta límite de 600 euros. Dése a los depósitos constituidos el destino legal correspondiente. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, debiendo acreditar la parte demandada, si recurriere, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros (50.000 pesetas) en la entidad de crédito Banco Banesto, sucursal de Madrid, calle Barquillo, número 49, oficina 1006, con el número de cuenta 2410, para la Sala Social del Tribunal Supremo. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra Sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «Ruiqing Construcciones, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente, en Santander, 19 de noviembre de 2009.-La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

09/17180

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de resolución en procedimiento de demanda número 218/09.*

Doña Isabel Torcida Seghers, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 218/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Fernández Quintanilla contra la empresa «Norte de Revestimientos Continuos, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 resolución que dice así:

Diligencia.-En la ciudad de Santander, 12 de noviembre de 2009. La extiendo yo, secretaria judicial, para hacer constar que el día señalado para los actos de conciliación y/o juicio en los autos anteriormente indicados no se ha podido citar a la empresa «Norte de Revestimientos Continuos, S. L.», al encontrarse en paradero desconocido. Paso a dar cuenta a su señoría, doy fe. Santander, 12 de noviembre de 2009.

Providencia del ilustrísimo señor magistrado, don Carlos de Francisco López. En Santander, 12 de noviembre de 2009.

No habiéndose encontrado a la empresa «Norte de Revestimientos Continuos, S. L.», a los actos de conciliación y citación para la vista señalada, se acuerda la suspensión de dichos actos.

Se señalan nuevamente para el próximo día 16 de diciembre de 2009, a las nueve cuarenta horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Requírase a la parte actora para que ponga en conocimiento de este Juzgado nueva dirección de la empresa, a fin de llevar a cabo las citaciones y notificaciones.

Cítese a la empresa «Norte de Revestimientos Continuos, S. L.», por edictos.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento.